



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Neiva (H), veintiocho (28) de julio del dos mil veintitrés (2023)

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Demandante : MARIA ISNEY BOBADILLA MORENO
Demandado : MONICA CAVIEDES
JESUS EDUARDO CALPA RANGEL
Radicado : 2018-759

Mediante auto del 10 de octubre del 2018, se libró mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor de MARIA ISNEY BOBADILLA MORENO y en contra de MONICA CAVIEDES y JESUS EDUARDO CALPA RANGEL, por la suma de dinero demandada más los intereses correspondientes; todo lo cual debería pagar la parte ejecutada dentro del término previsto en el artículo 431 del Código General del Proceso.

Como título ejecutivo base de recaudo, reposa en el expediente, una letra de cambio, del cual se deriva la existencia de una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte pasiva que conforme a la preceptiva del artículo 422 Ibídem, presta mérito ejecutivo.

La notificación de la demandada MONICA CAVIEDES se surtió por conducta concluyente en auto del 8 de febrero del 2019 (Fl. 22) y el demandado JESUS EDUARDO CALPA RANGEL se notificó personalmente en el Despacho conforme constancia del 9 de abril del 2019 (Fl. 30), venciendo en silencio el término con que disponían para pagar y/o excepcionar conforme constancias secretariales del 12 de marzo del 2019 (Fl. 27) y del 3 de mayo del 2019 (Fl. 32), por tanto, el proceso pasó al despacho para dar aplicación al artículo 440 ibídem.

Finalmente, se ordenará que por secretaria se comunique nuevamente a la SIJIN - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA la medida cautelar decretada en auto del 14 de agosto del 2019, atendiendo lo solicitado por la parte demandante mediante memorial remitido el 20 de junio del 2023.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

PRIMERO.- ORDENAR seguir adelante con la presente acción ejecutiva, tal como se dispuso en el mandamiento de pago.



JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE NEIVA HUILA
Palacio de Justicia Oficina 909 teléfono 8711321
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

SEGUNDO.- ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados y los que con posterioridad se llegaren a embargar y secuestrar.

TERCERO.- Fíjese como agencias en derecho la suma de \$600.000, de conformidad con el numeral 2 del Artículo 365 del CGP.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte demandada.

QUINTO.- Para efectos de la liquidación del crédito, procédase de conformidad con el Artículo 446 del CGP.

SEXTO.- ORDENAR que por SECRETARIA se comunique nuevamente a la SIJIN - POLICIA NACIONAL DE COLOMBIA la medida cautelar decretada en auto del 14 de agosto del 2019, atendiendo lo solicitado por la parte demandante mediante memorial remitido el 20 de junio del 2023.

NOTIFÍQUESE,


JUAN PABLO RODRIGUEZ SANCHEZ
JUEZ